



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

“ANÁLISIS DEL PROCESO No. 02281 – 2017 – 00298, VULNERACIÓN DE DERECHOS
CONSTITUCIONALES VICTIMA SUSTANCIADO, EN CANTON GUARANDA PROVINCIA
DE BOLIVAR.”

AUTOR:

EDWIN ANDRÉS CAMACHO GARCÍA

TUTOR:

Abg. ENRIQUE GARCÍA.

GUARANDA – ECUADOR

2020-2021

Certificado De Autoría

Abg. Enrique García, en mi calidad de tutor del análisis de caso asignado por el honorable Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

CERTIFICO:

Que el presente análisis de caso titulado "ANÁLISIS DEL PROCESO No. 02281 – 2017 – 00298, VULNERACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA VICTIMA SUSTANCIADO, EN EL CANTON GUARANDA PROVINCIA DE BOLIVAR" fue desarrollado en su totalidad académica, científica y social por el Señor. Edwin Andrés Camacho García ciudadano ecuatoriano de 23 años de edad, con número de cedula 0250185598 domiciliado en la Parroquia San Pablo de Atenas Perteneciente, al Cantón San Miguel de la Provincia de Bolívar egresado de la carrera de Derecho, trabajo que ha sido revisado y estructurado bajos los diferentes lineamientos y requisitos demandado por la Ley de Educación Superior, reglamentos por la Universidad Estatal de Bolívar, la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas reuniendo así con los requisitos para ser sometido a la presentación pública evaluación sustentación y defensa .


Atentamente
Abg. Enrique García

Autoría

Yo, Edwin Andrés Camacho García, con número de cedula de ciudadanía 0250185998 declaro bajo juramento que, el presente caso analizado en donde se vulnera derechos de la víctima es desarrollado es de mi autoría es decir, que no ha sido anteriormente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado en distintas referencias bibliográficas que, se incluyen en el presente documentó. Asimismo atreves de la presenté declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondiente de este trabajo desarrollado a la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR, según lo establecido por la Ley de la Propiedad Intelectual, por su reglamento; y, por la normativa institucional vigente.



Edwin Andrés Camacho García
C.C 0250185998

AB. DANILO SANCHEZ HUILCA



2021-02-05-001P00527

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

OTORGADA POR:

CUANTÍA:

DI 2



EDWIN ANDRÉS CAMACHO GARCIA

INDETERMINADA

COPIA/S

En el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes once de mayo del año dos mil veintiuno, ante mí **ABOGADO FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA**, Notario Público Primero de este Cantón, comparece el señor: **EDWIN ANDRÉS CAMACHO GARCIA**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en el Barrio La Dolorosa, de la Parroquia San Pablo de Atenas, del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, con teléfono número: cero nueve ocho uno uno cinco dos siete cero cuatro, por sus propios derechos. El compareciente manifiesta ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta declaración; así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta declaración sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, manifiesta que concurre a esta Notaría para realizar la **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla, previas a las advertencias de las penas del perjurio y la gravedad de su declaración, previo conocimiento que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento expone: Yo, **EDWIN ANDRÉS CAMACHO GARCIA**, con cédula de ciudadanía número: cero dos cinco cero uno ocho cinco nueve nueve ocho, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Investigación **"ANÁLISIS DEL PROCESO N° 02281-2017-00298 VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA VICTIMA SUSTANCIADO EN EL CANTON GUARANDA PROVINCIA DE BOLIVAR"**, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de Autor. Es todo cuanto puedo declarar bajo juramento y en honor a la verdad; y, leída que le fue esta su declaración al compareciente por mí el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, aquel aprueba, se afirma y se ratifica en su contexto, para constancia firma en unidad de acto conmigo el Notario, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

EDWIN ANDRÉS CAMACHO GARCIA

C.C. 0250185998



AB. FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL

Mr. Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO

NOTARÍA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR



AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Estatal De Bolívar en especial a la Facultad de Jurisprudencia Ciencias, Sociales y Políticas hago hincapié a mis grandes Docentes que desde el primer día que llegue a formar parte del alma mater me supieron recibir con el mayor de los gusto y al transcurso de los años se convirtiéndose en buenos amigos, que aparte de impartirnos cátedra, nos nutrían de buenos consejos para que a futuro ser unos grandes profesionales. Dejo expresado mi profundo agradecimiento a todas las personas que me han brindado su amistad y apoyo.



Edwin Andrés Camacho García
C.C 0250185998

CONTENIDO

CERTIFICADO DE AUTORÍA	I
AUTORIA	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
TEMA:	VII
RESUMEN	VIII
GLOSARIO DE TERMINOS.	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPITULO I	1
DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL ANÁLISIS DEL CASO:	2
CAPITULO II.	20
2.1 CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO:	20
2.2 ANTECEDENTES DEL CASO:.....	20
2.2.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO:	21
2.2.2 VULNERACIÓN DE DERECHOS LEGALES	21
2.2.3. Derechos de libertad	21
2.2.4 .Derecho a la Igualdad	22
2.2.5 Derechos de Protección	22
2.2.6. Derecho a la Defensa.	23
2.2.7Derecho a la Seguridad Jurídica.	23
2.2.8 LA MALA PRACTICA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.	24
2.2.9 FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR UNA INADECUADA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.	24
2.2.10 DAÑOS CAUSADOS POR LA INADECUADA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	25
2.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACION:	26
CAPITULO III	29
3.1. DESCRIPCION DEL TRABAJO DE INVESTIGACION REALIZADO	29
CAPITULO IV	32
4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.	32
4.2 METODOLOGÍA:	32
4.3 IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION:	32
CONCLUSIONES V	33
RECOMENDACIONES IV.	34

TEMA:

**“ANÁLISIS DEL PROCESO No. 02281 – 2017 – 00298, VULNERACIÓN DE DERECHOS
CONSTITUCIONALES VICTIMA SUSTANCIADO, EN CANTON GUARANDA
PROVINCIA DE BOLIVAR.”**

RESUMEN

El presente análisis de caso a desarrollarse fue suscitado en la Provincia de Bolívar Cantón Guaranda el miércoles 05 de abril del 2017 materia COIP, tal es el caso muy evidentemente que se violenta derechos constitucionales a la víctima la misma que responde a los nombres de, García Pazto Tania Alejandra . La constitución de la República del Ecuador tipifica, derechos garantías, principios constitucionales que ningún operador de justicia puede atropellar , ya que la mala práctica o administración de justicia el conlleva a una sanción ,al operador que no actúa con imparcialidad, de tal manera en este proceso número 02281-2017-00289 efectivamente la víctima se le violenta su garantías básicas del derecho al debido proceso el mismo que se encuentra contemplado en la supra norma en su numeral 1 artículo 76 "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de la normas y de los derechos de las parte su derecho a la seguridad jurídica artículo 82, artículo 169 de la CRE artículos 4, 13, del COIP artículo 23 del COFJ ,haciendo manifiesto los artículos antes mencionados, dentro de este análisis la víctima va cumpliendo a cabalidad y conforme a derecho para obtener una pronto e Imeldita solución a su problema ya que ella posee un contrato vigente por dos años, dentro del mismo el propietario del bien inmueble decide dar su bien sin ninguna objeción a víctima, sin existir causal alguna para finalizar el contrato el propietario del bien inmueble procede a ingresar sin ninguna autorización alguna a dicho local donde le arrendo, es más forzado los candados de seguridad ingresado con violencia y destruyendo ciertas coda que poseía dentro del mismo, visto lo actuó por parte del propietario del bien inmueble la señora Tania García se ve afecta por lo ocurrido y ella decide solicitar el apoyo de la Policía Nacional para que evidencien de lo ocurrido y puedan ayudarle con parte referencial para que la autoridad competente tome cartas en el asunto ya que se trata de una violación a la propiedad que tenemos tipificado en el artículo 181 de COIP numeral 1 inmediatamente se acerca los miembros Policiales evidencia que existía una violación al propiedad privada haya que sin ningún autorización el propietario del bien inmueble y sin hacerle conocerá la señora Tania García el procede con alevosía a destruir los candados e ingresa guarda su autor motor una Toyota a demás destruye bienes de la propiedad de la señora Tania García, en vista de lo actuó los miembros Policiales inmediatamente proceden hacer su respectivo trabajo de campo como es el parte policial para después ser elevando ante la señora fiscal para que ella inicia con su respectivo tramite, después se inicia la respectiva denuncia por parte de la afecta, posteriormente la fiscal inicia con su respectiva fase de investigación previa.

Para poder iniciar un proceso penal pero para ello, ella designa hacer muchas pericial, informes versiones de tanto de las víctima y de las personas que presenciaron los hechos ocurrido para iniciar una formulación de cargos posterior mente se da paso a una audiencia de formulación de cargos convocado por la señora fiscal Vásquez Llerena Hilda Jenny dentro de la misma ella presenta todos su elementos subientes de convicción para iniciar una instrucción fiscal la misma que acepta porte del juzgador, una duración de 90 de noventas días al procesado que responde a los nombres de Manuel García Silva , y se lo procede a poner medias cautelares las del 522 del COIP numerales 1, y 2 demás la presentación periódica los cada quince días los días viernes en el complejo Judicial del Cantón Guaranda, posteriormente como dentro del proceso penal viene la segunda etapa la misma que es la Audiencia preparatoria de juicio conformé lo tipifica el artículo 604 del COIP dentro de la misma la fiscalía con la respectiva defensa técnica por parte de la victima realizan su trabajo de una manera jurídica y pegada a derecho para tratar de determinar que es muy evidente que el señor Manuel García Silva hacen presumir de un presunto delito a la violación de propiedad privada en dicho delito en calidad de autor directo y es llamado a juicio conforme lo establece el debido proceso de da por parte finalidad con la audiencia de juicio fiscalía expone su teoría presentada con la precia de la víctima y su defensa por lo que la defensa del procesado de niega y se opone ya que este proceso no configura para nada a una violación de la propiedad privada si no mejor que este trámite debía sustanciarse por otra vía civil y el tribula de garantías penales ratifica su estado de inocencia al Señor Manuel García Silva esta sentencia es apelada ante la Corte Provincial de Justicia de la Provincia de Bolívar de igual manera es negada ya que no cumple con los respectivos méritos para ser sustanciada en la amerita penal sino en vía civil, el respectivo análisis del caso señalo en la parte final y es aquí mi explicación es muy evidente que se violenta el derecho a la seguridad jurídica por parte de los operadores de justicia el derecho al debido proceso, el juez nunca fue imparcial con los sujetos procésales estamos hablado de una violación a una propiedad priva ya que el señor Manuel García Silvia arrendo su bien inmueble por dos años a la señora Tania García Pazto y para que se sustancie por vía civil conforme lo que señala el artículo 30 de la ley de inquilinato con su respectivos literales no existe una causal para tramite y además el artículo 42 de la ley de inquilinato sobre el trámite de la controversias se lo hará ante el juez del Inquilinato de tal manera netamente dentro del proceso estamos hablando de una violación a la propiedad privada ingresa dañando, destruyendo ciertas cosas de la propiedad de la victima éxito una violación a derechos constitucionales de la víctima.

Ya que los operadores de justicia de la corte violario el derechos a la seguridad jurídica.

GLOSARIO DE TERMINOS.

Abuso: “ Consiste en la arbitrariedad, exceso de confianza por parte de una cierta persona es decir el poder de la confianza”(Jose Hugente Boren , 1991)

Acusación : “Denuncia, inculpación, imputación, cargo, recriminación, tacha, achaque (por un delito, culpa...); soplo delación”(Nuria Preminguer Roig, 1991)

Diligencia: " Comisión ordenada a otra por autoridad competente" (E.E.F.P, 1998)

Delito: " La acción típicamente antijurídica, culpable y subordinaría a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta " (E.E.P.O, 1998)

Juzgar: “ Enjuiciar, sentenciar en una causa, creer opinar, considerar apreciar, estimar de un tema ” (W.David Prendergast , 1991)

Prueba:“ Es un medio para demostrar la culpabilidad o la inocencia de una persona a través de la misma se va a descubrir la verdad” (Montiel , 2011)

Reconocimiento del lugar de los hechos: " Es completar el reconocimiento o la identidad sobre algo que se ha suscitado con anterioridad" (Promocion de Capitanes de la E.E.FO, 1998)

Sospechar: “Creer o imaginar una cosa por conjeturas fundadas en apariencias o visos de verdad" (Pla, 2008)

Testimonio: “ Es una actuación que se lo realiza en la audiencia de juicio y esta es practicada únicamente frente el juzgador es decir únicamente con el jueces”(Teran, 2010)

Versión :“ Es una confesión que lo realiza una cierta persona que sabe , o conoce de laguna actividad ilícita que lo sucedió y esta solamente procede frente al fiscal ”(Garcia, 2005)

INTRODUCCIÓN

La vulneración al derecho del debido proceso, a la seguridad jurídica, derecho a la tutela efectiva de la víctima es muy, evidente determinar, su afectación por parte de los juzgadores ya que ellos por mandato constitucional son aquellas personas que deben garantizar los derechos tanto de ciudadanos nacionales como de ciudadanos extranjeros bajo los principios, de imparcialidad y objetividad aplicando el derecho y, la justicia a quien lo necesité sin afectar ni vulnerar derechos. En la actualidad la justicia está siendo violentada por los operadores de justicia ya que se están basándose en el favoritismo jurídico el artículo 75 de la CRE el derecho al acceso gratuito a la justicia *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva imparcial, expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad que en ningún caso quedara en la indefensión”* (.....), resalta que la constitución nos otorga un derecho esencial que es acceso a la justicia gratuita, y este debe ser de manera pronta e inmediata sin dilataciones este artículo hace una gran referencia ya que durante la sustanciación del análisis del caso el operador de justicia no actuó de una manera imparcial y expedita ya que teniendo todos los suficientes elementos de convicción y poder sancionar al procesado no lo hizo dejándole en la indefensión a la víctima ya que ella verdaderamente sufrió daños económicos por otra parte también se violenta el derecho a la seguridad jurídica este derecho tenemos contemplada en nuestra CRE en su artículo 82 *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes”* de lo antes de talleo de la normativa constitucional y en base de lo que se manifiesta la Corte la seguridad jurídica es la base esencial del Estado ya que protege la paralización de los poderes públicos, cabe manifestar que la Corte Constitucional respecto a la seguridad jurídica se manifiesta de la siguiente manera que es deber de todas y todos los ecuatorianos y, ecuatorianas con cumplir la obligaciones emitidas por la ley y, la constitución la decisiones emanadas por las autoridades competentes ya que, por su incumplimiento lo conlleva a una sanción puesto que los jueces, y la jueces, tiene como deber esencial velar de una manera transparente a la aplicación de la constitución instrumentos internacionales y las leyes, y a su vez el derecho a la tutela efectiva es un derecho de protección, también se consagra como aquel derecho que tiene las personas de acudir a los órganos jurisdiccionales y presentar sus quejas, peticiones que deberán ser escuchados y escuchadas por parte de los operadores de justicia y ellos deberán resolver de una manera motiva y brindar una pronta solución inmediata.

Imparcial y expeditada, de tal motivo con todo lo antes expuesto y señalado el artículo 181 de COIP tipifica la violación a la propiedad privada la persona que ingrese de manera arbitraria a un lugar casa , negocio donde este habitada por otra será sancionado con un apena de seis mes a un años pero dentro de la misma figura jurídica tiene su propia agravante que se si se ingresa con violencia se aumenta la pena y, de tal manera en el caso que se analizo es evidente que el Señor Manuel Gracia Silva ingresa de manera violenta al negocio de propiedad de la Señora Tania García

CAPITULO I

Planteamiento Del Caso A Ser Investigado .

1.1 Presentación Del Caso.

El presente caso es, se trata de un procedimiento ordinario según lo tipifica el artículo 580 de COIP, se ibídem con el artículo 181 de COIP numeral dos en este presente caso ve afectada una ciudadana que responde a los nombre de Tania Alejandra García Pazto la misma que dentro de este caso es la víctima, y por la otra parte procesal no encontramos el ciudadano de nombre Washington Manuel García Silva como el procesado, bueno hago mención como procesado por qué él fue formulado caragos por el titular de la acción penal publica que en este caso el la Fiscalía General del Estado este encinte sucede el día 05 de abril de 2017 a eso de las 16 horas emputo cuando la cuidada de nombres Tania García Silva se traslada la cuidada de Guaranda donde ella tenía su negoció denominado el NO BAR , la misma que se desarrollaba como una discoteca de manera legal y licita ya que contaba con todos los permiso correspondiente para realiza la actividad que se encontraba ejerciéndola, tal es el caso cuando llega al bien inmueble donde ella realizó un contrato de arredramiento por dos años con el propietario del bien inmueble que responde a los nombres de Washington Manuel García Silva se percata que dentro del negocio de ella se encontraba una camioneta marco Toyota de propiedad del señor antes mencionado cabe, manifestar la ubicación de la calles son Azuay y, Antigua Colombia de la Cuidad de Guaranda, la víctima se encontraba en presencia de su conyugue, y también de su suegro con quienes decidieron ingresar pero se encontraron con la novedad que los candados de seguridad de su local fueron cambiados para ingresar y destruir los bienes que poseían del negocio de ellos por lo que al ver eso ellos solicitarlo el apoyo de la policía nacional para constate de lo ocurrido ya que la víctima tenía un contrato de arrendamiento legalmentenotariado el 30 de Marzo del 2016 en donde dicho contrato se extingüía el 01, de abril, del 2018, por lo que es evidente que se ha cometido una violación a la propiedad privada ya que el señor Manuel García ingreso de manera violenta sin autorización alguna al negocio denominado no bar.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL ANÁLISIS DEL CASO:

TEMA: Análisis Del Proceso No. 02281 – 2017 – 00298, VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES VICTIMA SUSTANCIADO, EN CANTON GUARANDA PROVINCIA DE BOLIVAR.”

CASO No. 02281 – 2017 – 00298.

- **DEPENDENCIA JURISDICCIONAL:** Tribunal De Garantías Penales De Bolívar.
- **ACTOR VICTIMA:** Fiscalía General del Estado, Tania Alejandra García Pazto.
- **PROCESADO:** Washington Manuel García Silva
- **TIPO DE ACCIÓN:** Acción Penal Publica/Violación de la Propiedad Privada.
- **AÑO DE LA CAUSA:** 2017
- **AÑO DE ESTUDIO DEL CASO PRÁCTICO:** 2020
- **LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Pluralismo Jurídico y Plurinacional.

Este presente caso fue suscitado en la Provincia de Bolívar Catón Guaranda el mismo que se inicia mediante una llamada al ECU911 el día 05/ de abril del 2017, por la Señorita Tania García solicitando la precisa de la policía nacional para proteger sus derechos que le asiste como ciudadana después de unos pocos minutos acude la policía nacional el mismo que se delata a fojas 10 y el parte policial detalla lo siguiente, por el medio del presente parte me permito poner en conmiendo mi Tcnl, que nos encontrándonos de servició en el circuito 15 de mayo 1 como jefe de patrulla Sgop Jiménez Neiser y Sgos Castillo Ángel en el vehiculó patrullero KIA 3040, por comunicación del 115 nos trasladamos hasta la fiscalía de Guaranda donde tómanos contacto con la señora Tania Alejandra Tania Pasto, con cedula ciudadana 1900843160 de 23 años de edad quien nos manifestó que alquila un local en las calles Azuay y Antigua Colombia donde funciona la discoteca NO BAR, que tiene un contrato de dos años desde el 01 de abril del 20, finaliza el 01, de abril, del 2018, con el propietario del bien inmueble del Sr. Washington Manuel García Silvia, con cedula de ciudadana N0.0201294774, el día de hoy que iba a realizar una limpieza del local me puede percatar que en el interior se encontraba una camioneta de color blanca de placas GLF0762 que las seguridades de las puertas del interior se encontraban cambiadas realizándole una llamada telefónica al propietario del inmueble manifestándole que se encontraba en la Cuidad de Quito que ya no le iba alquilar para que no funcione la discoteca, trasladándose la perjudicada

hasta el local a verificar se pudo constatar que el vehiculó se encontraba en el interior.

Las seguridades cambiadas, por lo que se le indico que avance hasta la fiscalía a presentar la respectiva denuncia este parte policial fue elaborado el día 05 de abril del 2016 por los siguientes agentes el SGOS Jiménez Monar Neiser Humberto jefe de patrulla y el SGOS Castillo Betancourt Ángel Urbano conductor de patrulla de esta manera se inicia este proceso pre procesal penal a fojas cuatro la víctima se acerca las instalaciones de la fiscalía numero 1afiscalía de soluciones rápidas a hacer conocer del comedimiento del delito tipificado en el art 181 del COIP, y empieza relato los hechos suscitadosante el señor fiscal que el día 05/de abril del 2017, a esos de las 16h00 llegue al local que tengo arrendado al señor Washington Manuel García Silva, ubicada en las calles Azuay y Antigua Colombia, de esta ciudad a donde llegue en compañía de mi esposo Marco Romero y mi suegro Marco Romero, con quienes ingresamos a dicho local y al encontrarnos en el interior nos percatamos que estaba estacionada en la mitad de este local la camioneta de placas GLF0762, marca Toyota HILUX, color blanco, además nos percatamos que estaban cambiados los candados de la salida de emergencia y del bar, al observar al interior de esta camioneta pudimos ver que estaba puesto un fierro que sirve con candado en el volante, por lo cual es imposible moverlo de ese sitio, debido indicar Señor fiscal que yo arrende este local señor Washington García , mediante un contrato de arrendamiento legalmente notariado el 30 de Marzo del 2016 en dónde además se hace constar que dicho contrato se determina que termina el 01/de abril del 2018 por lo que este señor antes mencionado ha cometido un delito de violación a la propiedad privada, por lo que solicito que se realice una investigación de este hecho, a fojas del expediente fiscal consta el contrato de arrendamiento con sus respectivas clausulas entre el arrendatario y el arrendador .

Contrato De Arrendamiento.

El contrato de arrendamiento que celebran las partes de acuerdo a las siguientes clausulas.

PRIMERA.

PARTES QUE INTERVIENEN. Por una parte el Señor WASHINGTON MANUEL GARCIA SILVIA con cedula de ciudadanía No.0201294774 en su calidad de arrendador y por otra parte la Señorita TANIA ALEJANDRA GARCIA PAZTO, con cedula de ciudadanía No. 1900842160, como arrendatario.

SEGUNDA ARRENDAMIENTO.

Con los antecedentes dados en la primera clausula, el Señor WASHINGTON MANUEL

GARCIA SILVIA en su calidad de arrendador, por sus propios derechos da en arrendamiento un Local comercial ubicado en las calles Azuay y Antigua Colombia barrio cruz roja de esta ciudad de Guaranda y , la Señorita TANIA ALEJANDRA GARCIA PAZTO, RECIBEA ENTERA SATISFACCION

TERCERA PRECIO.

El arrendamiento estipulado por las partes es por la cantidad TRECIENTOS CINCUENTA Dólares de los Estados Unidos de Norte América, dicha cantidad será pagada el primero de cada mes y por mesadas adelantadas. Dejando como GARANTIA EL VAÑLOR DE TRECIENTOS CINCUENTA DOLRES AMERICANOS.

CUARTA PLAZO.

El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento es por DOS AÑOS que comenzara a recurrir desde el 1 de abril del dos mil dieciséis y finalizara el 1 de abril del dos mil dieciocho las partes de mutuo acuerdo pueden renovar o dejar al libre albedrio de los mismo .

En caso de la controversia judicial las partes se someterán a los jueces competentes a esta ciudad de Guaranda.

Para constancia las partes firman dos ejemplares iguales al mismo tenor.

En el día 30 de Marzo del 2016.

De igual manera en el anverso de fojas dos consta una diligencia de reconocimiento de firmas N.20160201003D00323 ante, la Notaria Tercera del Cantón Guaranda y con la precisa de la Srta. Tania Alejandra García Pazto en la calidad de arrendatario y por la otra parte el Sr. Washington Manuel García Silvia en calidad de arrendador y esta diligencia se lo realizo con la presencia del Sr Notario el Dr. Henry Oswaldo Rojas Narváez , a fojas seis Fiscalía Provincial de Bolívar el día 06/ de abril del 2017 a las 10h23 minutos 35 segundos de conformidad a los artículos 195 de la CRE as i como los artículos 410, 411, 560 y 580 del COIP del numeral 3, ariuelo282 del COFJ en esta fecha da inicio a la investigación previa por el presunto delito de VIOLACION ALA PROPIEDAD PRIVADA , a fojas ocho del expediente fiscal consta un oficio No. EPB-FESR1-0860-2017-000322, con fecha 06 de abril 2017 asunto solicitando versión a la victima Tania Alejandra García Pazto, afojas 14 del expediente fiscal consta un oficio EPB-FESR1-0860-2017-000323 con fecha con fecha 06 de abril 2017 asunto solicitando versión del presunto sospecho a fojas 17 del expediente fiscal el Sr Washington Manuel García Silvia con cedula 020194774, refiriéndose a la indagación previa No.0201018170040025, por el presunto delito de

violación de propiedad privada el mismo que muy, respetuosamente nombra como abogado. Defensor el Dr. Mario Guillermo Espinoza Ortiz , profesional del derecho quien señala casilla judicial No.84 de igual manera también señala correo electrónico jimenez05_@hotmail.com , de igual manera presenta su versión libre y voluntaria expresando los siguiente señora fiscal, el inmueble ubicado en la calle Azuay y Antigua Colombia de esta ciudad de Guaranda es de mi propiedad, el mismo que construí con el esfuerzo y sacrificio hace tres años más o menos y está destinado a vivienda de mi familia y del compareciente, además de aquello al arriendo del mini departamento para profesionales y personas que realizan actividades administrativas esporádicas en esta ciudad por el cual la señora Tania García solicito que me arriende el local de la planta baja el mismo que lo destino para una discoteca de los fines de semana únicamente, es decir viernes , sábado , de 20h00, a 03h00, cumpliendo con disposiciones del ministerio de turismo, pero muy a pesar con lo aquello lo estipulado el trasgredía estas órdenes gubernamentales que daban motivo y causas suficientes para clausura de manera definitiva, por cuanto muchas ocasiones se amanecían en esa actividad, lo cual está terminado con malestar la tranquilidad de todos quienes habitan en el resto de bien inmueble impidiéndoles su descanso pacífico y su recuperación mental como personas dedicadas a su profesión en la cual intervienen un desgaste intelectual sumamente elevado además de aquello se quedó con la hoy denunciante que el inmueble debía ser cuidado y mantenido con la suficiente delicadeza para poder seguir funcionando, pero lamentablemente el local comercial de mi propiedad está destruyéndose cuyos daños algún momento para arreglarlo sobrepasa el canon arrendatario, que hoy deposita, sobre esto señora fiscal se acordó que el local serviría para que el compareciente mientras se ocupe como discoteca lo utilizare para guardar los automotores , por cuanto el escaso espacio que se dejó al frente del inmueble es muy pequeño y no sufre la necesidades de comodidad para los automotores, razón por la que se guardó el carro en el interior del automotor constituyendo esta denuncia en una forma de querer impedir la entrega del local el mismo que está destruido y malogrado por falta de cuidado por le denuncia y su conyugue con amenazas pretenden continuar en el mismo y su conyugue quienes amenazan pretender continuar en el mismo aun en contra de mi libertad. A fojas 18 consta un informe del, reconocimiento del lugar de los hechos con fecha 09 de abril del 2017, el mismo que detalla el siguiente:

En el lugar de los hechos se describe como una escena de tipo **CERRADA** ubicada en la calles Azuay y Antigua Colombia de esta ciudad y Provincia lugar en cual se aprecia una construcción

de tres panta, de construcción mixta , de color café , de propiedad del señor Washington Manuel. García Silvia , de mencionado inmueble esa arrendataria de la planta baja la señora denunciante donde se aprecia un ambiente de disco bar denominado NO BAR DISCOTEK, con una barra, mesas, sillas y equipo de amplificación, además en la parte media de este local se aprecia una camioneta marca Toyota, color blanca, de placas GLF0762. En el lugar cuenta con los servicios básicos. Siendo este lugar exacto donde presuntamente se habrían producido loa hecho que se investiga, este informe fue elaborado por el agente investigador de la policía PJ Bolívar el SGOS de la policía Lenin Santiago Miranda Pérez, a fojas 22 del expediente fiscal consta la versión libre voluntaria de la señorita TANIA ALEJANDRA GARCIA PAZTO, con número de cedula número 1900842160, de 22 de años de edad, de nacionalizada Ecuatoriana, de estado civil soltera de ocupación ejecutiva de hogar, teléfono No.0995910443 domiciliada en el barrio el panecillo frente a la puerta del estadio 10 de Enero, del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, a fin de rendir su versión libre y voluntaria sobre las circunstancias y móviles del hecho asignado, una vez leída la denuncia dentro del presente expediente y sus derechos constitucionales, y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el juez Tribunal Penal si así lo requiere al respecto dice primeramente me ratifico a la denuncia que tengo presentada a esta fiscalía, además debo indicar que el pago por concepto de arriendo del local se lo cancelaba directamente a su cuenta, del pago correspondiente al mes de marzo del 2017, y el día miércoles 05 de abril 2017 fuimos a hacer la limpieza del local y nos encontramos con la camioneta atravesada dentro del local y de ahí llamamos al Señor Washington García que retire la camioneta y él dijo que no va a retirar y que ya no nos quería arrendar y luego al dio siguiente vimos que estaba otro carro en el local tres carros en total, eso es todo lo que manifiesta la victima versión que fue acogida con fecha 10 de abril del 2017 .

A fojas 23 del expediente fiscal investigado presenta un escrito con su defensor técnico el Dr. Mario Espinoza solicitando que señale nuevo día y hora dentro las cuales se recepte la versión del mismo antes mencionado,a fojas 25 del expediente fiscal consta un oficio emitido por parte de fiscalía con fecha 17 de abril del 2017 el asunto se refiere versión del presunto sospecho, a fojas 26 del expediente la versión libre y, voluntaria del presunto sospecho del Señor WASHINGTON MANUEL GARCIA SILVIA . El mismo que presenta portando la cedula de ciudadanía numeró 0201294774, acompañado con su defensa técnica el DR Mario Espinoza, una vez leído sus derechos constitucionales , y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el

juez Tribunal de Garantías Penales si así lo requiere, una vez leída la denuncia presenta por .

Delito de VIOLACION A LA PROPIEDAD PRIVADA al respecto manifiesta lo siguiente
Nosotros con el señor Marco Romero hicimos un acuerdo cuando firmamos el contrato de arrendamiento ante el notario, el cual fue un acuerdo que lo hacíamos solamente por lo que necesitaba el señor Marco Romero para sacar unos permisos de funcionamiento, nosotros el señor Marco Romero, la señorita Tania Alejandra García Pazto dijimos que nos hagan el contrato de arrendamiento al notario para un año , con la condición que sea solamente para sacar permisos para el funcionamiento para el local arrendado al señor Marco Romero, permisos de funcione el local como discoteca, le exigía al Señor Marco Romero en el Ministerio de turismo que traiga un contrato de arrendamiento, cuando nos acercamos donde el señor Notario nos supo manifestar que no podía hacer un contrato por un año que no era permitido, el señor notario Henry Oswaldo Rojas Narváez notario tercero del Cantón Guaranda manifestó esto y que solo se celebra un contrato de arrendamiento para dos años, en principio no íbamos hacer ningún contrato pero el señor Marco Romero necesitaba el contrato para sacar los permisos correspondientes para el funcionamiento del local como discoteca nos fuimos donde el señor notario con engaños prácticamente a firmar el contrato porque en un principio el señor Marco Romero me dijo que él no podía hacer ningún contrato a nombre porque el pasaba un juicio de alimento y no quería que de pronto se entere que él iba a poner ese negocio y dijo hagamos el contrato a nombre de mi esposa o acompañaate la señorita Tania Gracia, que no iba pasar nada que no íbamos a tener ningún tipo de problema en el que estamos ahora, en un principio cuando le arrende el local al señor hicimos un acuerdo de manera verbal de que el local se lo arrendaba para su funcionamiento como discoteca, para los fines de semana esto quiere decir para los días , viernes , y sábados hasta los domingos tres de la mañana que tiene permiso para funcionar y que yo quería guardar mis vehículos todos los días hasta los fines de semana ,en el local que yo tenía como garaje de mis y para las personas que ocupan el edificio en arriendo, pasa el caso que el Señor Marco Romero empezó a abrir desde el día jueves que no fue el compromiso así y empezaron los problemas haber muchos problemas con mis inquilino que arriendan en mi edificio, de quienes en este momento no me recuerdo los nombres, pero lo cual yo puedo traerlos como testigos, tuve muchos problema que el señor tenía una puerta trasera que da ingreso al edificio que abusivamente se subía a la planta alta el señor Marco Romero y empezaron a ver muchas pérdidas de cosas de parte de mis otro inquilinos además debo manifestar que tenía una refrigerador de uso común y empezó a haber perdidas de

cosas que los inquilinos guardan allí, y yo como propietario tenía que pedir disculpas por la. Situación cabe manifestará que de igual manera mi local sufrido un deterior y aquel bien inmueble lo compre con fruto de mi trabajo.

Por medio de fiscalía se procede hacer las siguientes preguntas al compareciente.

DIGA SEÑOR COMPARECIENTE PORQUE NO CONSTA EL ACUERDO VERBAL QUE REALIZARON CON EL SEÑOR MARCO ROMERO. Porque eso fue un acuerdo que lo hicimos sino no yo mismo no hubiese firmado, este contrato de arrendamiento porque solamente fue para sacar un permiso de su funcionamiento del local.

DIGA AL COMPARECIENTE SI HA PUESTO LA DENUNCIA RESPECTIVA POR LA PÉRDIDA DE LOS ALIMENTOS DE SUS INQUILINOS. No. le hecho, pero le he hecho conocer al Señor Marco Romero la perdida de los alimentos porque el subía por la puerta trasera y el subía a dejar el hielo y, yo eso no le arrende él fue abusivo.

DIGA COMPARECIENTE SI EN LA ACTUALIDAD LA DISCOTECA ESTA EN FUNCIONAMIENTO. No porque tengo guardo mis vehículos.

ACUATMENTE QUIEN TIENE LAS LLAVES DE INGRESO AL LOCAL. El señor Marco Romero quien, ingresado al local, llevándose las partes de cosas de el mismo local.

A fojas 29 de expediente consta un escrito por parte de la víctima con su defensa técnica el Ab. Olmer Pérez Naranjo, solicitando que se amplié la versión el Señor Washington Manuel García Silvia , también solicita que se aplique la diligencia técnico ocular del lugar de los hechos con peritos con la unidad de apoyo de criminalística, también solicita la versión de los señores policía Jiménez Monar Neiser Humberto y, Castillo Betancourt Ángel Urbano, versión del señor notario tercero del Cantón Guaranda Dr. Henry Oswaldo Rojas Narváez, también solicita al servicio de rentas internas de Bolívar en el cual se verifique la actividad mencionada Ruc.0201294774001 a fojas, 38 del expediente consta la diligencia solicitada al servicio de rentas internas de Bolívar el mismo que detalla , una vez revisado el sistema nacional del RUC, el 12 de mayo del 2017 el Sr. Washington Manuel García Silva se encuentra en el registro de contribuyentes con número 0201294774001, con las siguientes actividades económicas. ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION POR CONTRATO Y ALQUILER DE EQUIPOS DE AMPLIFICACION. A fojas 40 consta la escritura pública legalmente inscrita en el registro de la propiedad.

A fojas 45 del expediente fiscal el presunto sospecho con su defensa técnica presenta un escrito, el mismo que señala del proceso consta un escrito por parte del presunto sospecho el mismo que señala lo siguiente:

Que demuestra su actividad que se encuentra registrada el en RUC, además de ello presenta su escritura registra en el registro de la propiedad, además de ello solicita que se llame a versión al Señor Marco Romero y a su conyugue la señorita Tanya Alejandra García Pazto que rinda su versión libre y voluntaria, también dentro del mismo escrito solicita al señor notario tercero del Cantón Guaranda Abg. Henry Rojas Narváez, que se conceda copias certificadas del contrato de arrendamiento celebrado el 30 de marzo.

A fojas 48 del expediente fiscal consta la versión libre y voluntaria por parte del agente del sargento de la policía el Sr. Neiser Heriberto Jiménez Monar, con fecha 23 de mayo del 2016 , de ocupación policía nacional, domiciliado en el Cantón San Miguel provincia de Bolívar, una vez leída la denuncia y advertido de la obligación de presentarse a declarar ante el juez, tribunal de garantías penales si ,así lo requiere al respecto manifiesta lo siguiente, Me afirmo y me ratifico en todo el contenido del parte policial suscrito con fecha 05 de abril del 2017, además debo indicar que el día 05 de abril del 2017 por comunicación del 115 central de atención ciudadana me traslade la fiscalía del Cantón Guaranda, donde tomamos contacto con la señora Tania Alejandra García Pazto quien manifestó que alquila un local en la calle Azuay y Antigua Colombia de esta ciudad de Guaranda, donde funciona la Discoteca No bar, y tiene un contrato de dos años desde el primero de abril del 2016y finaliza el 01 de abril del 2018 con el propietario del bien inmueble el señor Washington Manuel García Silva y el día de hoy que iba a realizar un limpieza del local y se percató que en el interior del local se encontraba una camioneta de color blanco de placas GLF0762 y, que algunas de las seguridades de las puertas del interior de la discoteca se encontraban cambiadas, llamando por el teléfono al propietario del inmueble manifestado que se encontraba en la ciudad de Quito, y que no iba alquilar más para que funcione como discoteca trasladándole de inmediato con la perjudicada hasta el local a verificar la novedad, donde se pudo verificar que el vehículo antes mencionado se encontraba parqueado camioneta color blanco de placas GLF0762, y que algunas seguridades del interior de la discoteca se encontraban cambiados sin encontrar ningún tipo de anomalía dentro del local por lo que se le solicito que avance a la fiscalía a poner la respectiva denuncia, a fojas 50 expediente fiscal consta la versión libre y

voluntaria por parte del agente de la sargento.

De la policía el Sr. Castillo Betancourt Ángel Urbano con fecha 26 de mayo del 2016, de ocupación policía nacional, domiciliado en el Cantón Guano provincia de Chimborazo, una vez leída la denuncia, y advertido de la obligación de presentarse a declarar ante el juez, tribunal de garantías penales si así lo requiere al respecto manifiesta lo siguiente, me afirmo y me ratifico en todo el contenido del parte policial suscrito con fecha 05 de abril del 2017, además debo indicar que el día 05 de abril del 2017 por comunicación del 115 central de atención ciudadana me traslade hasta la fiscalía del Cantón Guaranda donde tomamos contacto con la señorita Tania Alejandra García Pazto quien ella manifestó que arrienda un local en la Azuay y Antigua Colombia de esta Cuidada de Guaranda donde funciona la discoteca NO BAR y que tiene un contrato de arrendamiento por dos años desde el primero de abril del 2016 y finaliza el primero del abril del 2018 con el propietario el Señor Washington García que el día de hoy iba a realizar limpiezas en el local en donde se percataron que estaba parqueado una camioneta de color blanca de placas GLF0762, y las seguridades del local se encontraban cambiados, además el local su interior donde funcionaba el local como discoteca se encontraba en buen estado, a fojas 52 del expediente fiscal consta la versión libre y sin juramento por parte del señor Notario Henry Oswaldo Rojas Narváez Ecuatoriano, de 40 años de edad, domiciliado en la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar con cedula de ciudadanía número 0401046982, y manifiesta lo siguiente del hecho denunciado no tengo conocimiento, de la misma manera fiscalía procede hacer tres preguntas dentro de las cuales la que tiene valor es la tercera ya que pregunta fiscalía. DE ALGUNA MANERA USTED ACONSEJO QUE EL CONTRATO SE DEBE REALIZAR PARA DOS AÑOS. No. A fojas 54 del proceso existe un oficio por parte de fiscalía solicitando la versión del señor Marco Romero, con fecha 25 de mayo del 2017, la misma que le asigna para fecha 08 de junio del 2017, a fojas 56 del proceso consta la versión libre y voluntaria y sin juramentó del .SEÑOR MARCO VICNIO ROMERO AGUIRRE, de 40 años de edad, de ocupación chofer, domiciliado en el Cantón San Miguel, estado civil casado me afirmo todo lo que dice en la denuncia presentada por la Señorita Tania Gracia a fojas 60 de expediente con fecha 20 de junio del 2017 consta el informe pericial de inspección ocular, como resultados de las pericias se lograron determinar, en el interior del ambiente amplio para la discoteca sobre todo en el piso se constató huellas de neumáticos de vehiculó, además se encontraron cables desprendido como muestra de haber existido objeto alguno eso es en cuanto se puede informar en honor a nuestro leal saber este informé fue elevado

por medio delo SGOS Erik Quispe y CBOP Manuel lucio peritos criminalísticas, en vista de todos. Los suficientes elemento de convicción presentados por la víctima en la fase pre procesal en vista de ello con fecha 30 de junio del 2017 solicita la audiencia de formulación de cargos en contra del denunciado a fojas 74 con fecha 04 de julio del 2017 existe un oficio de solicitud de audiencia de formulación de cargo solicitada por el señor fiscalía ya que fiscalía como titular de la acción penal publica ya considera necesario ya iniciar el proceso penal consta una acta de sorteo con fecha 4 de julio del 2017, a fojas 78 de proceso dentro del juicio 02281/2017/00298, la Unidad Judicial Penal de Guaranda y por sorteo avoco conocimiento realizada por petición de la abogada Jenny Vásquez quien solicita la audiencia de formulación de cargos en contra del Señor Washington Manuel Gracia Silvia , por conformidad a los artículo 549 de COIP , señala para el día 12 de julio del 2017, a fin , que tenga la audiencia oral, publica y contradictoria de formulación de cargos .

Extractó De La Audiencia En Materia Penal.

- a). Proceso No. 02281/2017/00298
- b) Lugar y fecha de la realización Guaranda, 12 de julio del 2017
- c) Hora 10h30
- d) Presunta infracción Violación a la propiedad privada
- e) Juez Ab.Daniel Villacis

Desarrolló de la Audiencia.

Audiencia De Formulación De Cargos.

- b) Partes procesales
 - 1. Fiscal. Dra. Jenny Vásquez
 - 2. Casilla Judicial. 40
 - 3. Acusador particular. García Pazto Tanya Alejandra
 - 4. Abogado del acusador particular.Ab. Olmer Pérez
 - 5. Procesado. Washington Manuel Gracia Silva
 - 6. Abogado del defensor.Dr. Mario Espinoza
 - 8 Casilla Judicial. 84

Solicitudes Planteadas Por La Defensa

El Señor Manuel García Silva, conjuntamente con su abogado defensor el Dr. Mario Espinoza ha escuchado la exposición clara y precia por parte de la señora fiscal claramente y coinciden con los datos del Señor Gracia Silva Manuel Washington propietario del bien inmueble ubicado en las

calles Azuay y antigua Colombia de esta ciudad de Guaranda, previo a ello existe un contrato de Arrendamiento por dos, posterior a ello estaba dentro del local guardo un vehiculó de propiedad de mi defendió ya que se quedó de acuerdo cuando no se utilicé, y es por ello que se tenía el vehiculó parqueado ahí además debo manifestara que el local se encuentra en mal estado y debido a ello vamos a poner una denuncia al bien anejo además el local está cerrado porque ellos tiene las llaves del local y no se puede ingresar al local .

Dra. Jenny Vásquez Llerena Agente fiscal , ella fundamenta en los artículos 590, 591,592 y 595 empezado con la individualización de la persona procesada el mismo que responde a los nombres de Washington Manuel García Silvia portador de la cedula No.020129477, de 34 años domiciliado en la calles Azuay y antigua Colombia de esta cuidada de Guaranda, el día miércoles 05 de abril del 2017, la Señora Tanya Alejandra García Pazto acude al alguna antes mencionado hacer la respectiva limpieza del lugar al llegar a la dirección antes mencionada se percata que estaba cambiados la seguridades del local y además se percata que estaba una camioneta estacionada y ese instante la señora arrendataria llama al propietario del bien inmueble y él se encontraba en Quito y supo manifestarle que él no iba ya arrendarle el local ya que ha estado sufriendo daño su bien inmueble, además existe un contrato por dos años además hay un canon de arrendamiento de 350 dólares, dentro este proceso se puede testificar que existe versiones , existe pericas, con todas las diligencias aplicados da una instrucción 90 días, además solicita además medias cautelares conforme el articulo 522 COIP numerales 1, 2 presentaciones periódicas la defensa de la víctima con la defensa técnica se allanan por todo lo expuesto .

Resolución Del Juez.

Concluida las intervenciones realizadas por los comparecientes ha resuelto dar inicio a la etapa de instrucción fiscal por el presunto delito tipificado en el artículo 181 del COIP, la misma que tendrá una duración de 90 días, además resuelve aplicar medidas cautelares del 522 del COIP, numerales 1,2. y la presentación periódica todos los días viernes cada quince días en horas laborables.

El departamento de archivo de la ANT con fecha, 28 de julio del 2017, brinda la respectiva información que la camioneta de placas **GLF0762**. Le pertenece el vehiculó al Señor Washington Manuel García Silva eso se puede visualizar en el sistema informático ANT las misma que emite la Ing. Cristián Lara jefe de la Agencia y la Ing. Verónica Arboleda departamento de archivo a fojas 96 del expediente consta una diligencia solicita por la victima por medio de fiscalía que se tome versiones Ing. verónica Arboleda y Viviana Molina para tener un mejor ampliación del caso

Fojas 101 del expediente dando la diligencia solicitada por fiscalía se da cumplimiento de la misa. Comparece a rendir su versión libre y voluntaria la Señorita VIVIANA KATHERINE MOLINA LUNA , la misma que manifiesta que ella vive más de dos años en aquel bien inmueble y que ella ve que ahí guarda el carro el mencionado señor y además que los jueves, viernes, sábados hacen demás bulla .

Audiencia Preparatoria De Juicio

A fojas 105 del expediente fiscal consta un oficio con fecha 12 de octubre de 2017, solicitando el dictamen acusatorio iniciado contra García Silva Washington Manuel por el presunto delito de violación a la propiedad privada, una vez cumplida todo los plazo establecidos y pre establecido por el artículo 599 y artículo 600 COIP dispone el cierre de la instrucción, solicitando que se señale Audiencia de preparatoria de juicio, a fojas 106 del proceso consta el pronunciamiento por parte de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA, en la que señala día y hora para la respectiva audiencia de evaluación y preparatoria de juicio para el día jueves 09 de noviembre de 2017 .

Acta De Resumen De La Audiencia De Preparatoria De Juicio.

Primera parte de la audiencia , escuchado las partes y acerca de la alegación presentada Dr. Mario Espinoza, sobre la prejudicial dad no reúne los requisitos del artículo 604 de COIP ni el artículo 652 núm. 10 inciso a, b, c, por lo que el juez declara validez en toda su parte, en la segunda parte de la audiencia conforme los artículo 604 núm. 5 COIP, de los resaltos de la investigación aplicada tanto en la fase de investigación previa y en la etapa de instrucción fiscal dan para presumir de un presunto delito de violación a la propiedad privada tipificada en el artículo 181 numeral 1 y existe suficientes evidencias que hacen presumir la participación de GARCIA SILVIA WASHINGTON MANUEL, en calidad de autor directo y se dicta auto de llamamiento a juicio y se ratifica las medidas cautelares del art 522 mun. 1y 2 COIP, sobre las pruebas no considera que hay exclusión de pruebas, además se toma en cuenta el anuncio de pruebas presentas tanto por fiscalía y ratificadas por la defensa de la presunta víctima, y de la defensa del señor procesado .con fecha 25 de enero del 2019, existe una diligencia solicitada por parte del procesado conjuntamente con su defensor privado el mismo que hace la petición que se sirva señalar día y hora para la audiencia de juicio, a su vez el tribunal de garantías penales de Bolívar respecto a la solicitud planteada convoca para el 20 de mayo del 2019, a las 9h00 a fin que se lleve la audiencia de juicio a fin de resolver la situación jurídica de Manuel García Silvia .

Acta De Resumen De La Audiencia De Juicio

- A. Juez: Ramos Navas Jenny Monserrate.
- b. Número de proceso; 02281201700298.
- c. Lugar y fecha de la realización: Guaranda 20 /05/2019 .
- d. Presunta infracción: Violación a la propiedad privada .
- e. Desarrollo de Audiencia: Audiencia de juicio .
- f. Partes Procesales.

Fiscalía

Defensa de la persona procesada .

Defensa de la víctima .

Pruebas.

Documentales. Si existen.

Periciales. Si existen.

Testimoniales. Si existen.

Alegatos.

El Dr. Manuel Sánchez Güillín fiscal de Bolívar, dice que esta audiencia señores jueces contra la pruebas presentadas ha justificado la existencia del delito de violación a la propiedad privada por parte del procesado el señor Manuel García Silvia se adecua perfectamente a lo tipificado en el artículo 181 numeral 1, causando grave con malicia, con dolo en la propiedad privada de los señores, el señor fiscal con el aporte de las pruebas antes mocionada que fueron en su momento procesal oportuno presentadas y en la audiencia de juicio practicas lleva a tener méritos y que se pueda sancionar al señor antes mocionada ya que su conducta es típica , antijurídica y culpable .

Extracto De La Resolución.

Fiscalía en su teoría del caso indicio que el día 30 de marzo del 2016, la señora Tania García suscribió un contrato de arrendamiento con el señor Manuel García Silva de dos años con un canon de arrendamiento de 350 dólares pero el pagaba por el alquiler del local 520 mensual de una descoté de nombre NO BAR desde el 5 de abril del 2017, se trasladaron al local hacer la respectiva limpieza y se percatan que dentro del local antes mencionada se pudo observar que estaba una camioneta parqueada ,y además de ello cambiado las seguridades del local, por lo que inmediatamente solicitan la precia de la policía para que se verifique la novedad ya que dentro su local los consto haciende a los 7000 dólares , por otro lado la defensa de la persona procesada se.

Opone la teoría planteada por la fiscalía ya que no hay conducta penalmente relevante, es un acto abusivo por parte del estado, este caso debía ser sustanciarse ante otras autoridades, ya que dentro de la materia penal no se le puede imputar por el delito tipificado del 181 numeral 1 de la materialidad por lo tanto este tribunal es inoficioso a analizar la responsabilidad del procesado por lo que el tribunal de, manera unánime resuelve confirmar el estado de indico por parte del procesado dejando sin efecto todas las medidas cautelares que se haya dictado en su contra.

Sentencia De Primera Instancia.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR, TRIBUNAL DE GARANTIAS PENAL DE BOLIVAR, el 31 de mayo del 2019, alas 11h19 constituido el tribunal de garantías penales con sede en el Cantó Guaranda en la audiencia pública y contradictoria de juzgamiento para resolver la situación jurídica del señor Manuel García Silva procesado por el delito de violación a la propiedad privada contemplada en el artículo 181 numeral 1 del COIP teniendo como antecedente la denuncia presentada por la señorita Tania García Pazto, iniciada la intrusión fiscal, se realiza varias diligencias. La validez del proceso de conformidad al artículo 75, 76, 168, 8 y 169 de la constitución de la república este trámite se observó todas las garantías básicas del debido proceso. Jurisdicción y Competencia tiene competencia este tribunal para avocar conocimiento, Identidad del acusado se logró hacer su respectiva identificación respectiva al procesado. Principios del debido proceso art 76 de la CRE además de ello consta las pruebas de fiscalía, testimonios, debates.

Alegato Final De Fiscalía.

Ha demostrado con las pruebas presentadas la existencia del delito de violación de propiedad privada por parte del señor Manuel Gracia Silva determinado en el art 181 numeral 1, el propietario del bien inmueble ingreso de un manera clandestina por la parte del baño puso nuevo candados, y seguridades que fueron constados por los policías y además la diversas pericias realizadas no se ha justificado lo que dice el procesado de tal manera el ingreso de una manera clandestina al local.

Alegato De La Defensa Del procesado.

Manifiesta que netamente es un asunto civil, y no penal y que no procede a conocer el ius puniendo que jamás se logró comprobar que el procesado fue quien guardo el vehículo en el local ya cuando la víctima se acerco el automotor ya se encontraba guardado, y por lo que no hay conducta penalmente relevante y no hay sanción.

Contrarréplica.

El derecho penal es de ultima ratio es la manifestación del sujeto, la culpabilidad, para que una persona sea considerada como culpable debe estar justificado que el señor Manuel García ingresó con su carro al local además el día que lo llamaron él estaba en la ciudad de Quito no se puede interpretar ni atribuir responsabilidad a una persona que no intervino en un acto y más si no es delito.

Por lo antes expuesto este tribunal concluye y tiene la convicción que el acusado WASHINGTON MANUEL GARCIA SILVIA, no ha cometido el delito, es decir no ha infringido un ordenamiento jurídico en la forma prevista en el tipo penal por ello fundamento en los artículos 621, 622 del COIP por lo que este tribunal de garantías penales con sede en el cantón Guaranda ADMINISTRANDO JUSTITIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, ratifica el estado de inocencia del ciudadano WASHINGTON MANUEL GARCIA SILVIA, ordena todas la cesación de todas las medidas cautelares dispuestas en su contra, para lo cual se oficiará en tal sentido a los funcionarios correspondientes, las normas legales que han servido de fundamento para el fallo, consta de su propio texto, durante la etapa del juicio no se ha dado actuaciones indebidas por parte de los sujetos procesales.

Con fecha 05 de junio del 2019, el Dr. Manuel Rodrigo Sánchez Güillín en relación al juicio penal N0.02281201700298 por violación a la propiedad privada seguido en contra del señor Manuel Gracia Silvia por no estar de acuerdo con la sentencia dictada el 31 de mayo del 2019, de conformidad con los artículos 652, 653 del Código Orgánico Integral Penal interpongo el recurso de apelación para que la sala multicompetente de la corte provincial de justicia conozca y resuelva.

Sentencia De Segunda Instancia.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR .SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR.

Guaranda 19 de julio del 2019, a las 14h46 el tribunal de la sala multicompetente de la corte provincial de justicia de Bolívar. Conoce la presente causa integrada por los jueces abogados Fabricio Astutillo Solano, Dr. Álvaro Ballesteros, Dra. Nancy Guerreño Rendón, de acuerdo del respectivo sorteo ya que la fiscalía no se encuentra conforme con la sentencia emitida el 31 de mayo del 2019 debido a ello que se realizó las respectivas presentaciones de pruebas.

De tal manera el tribunal de primera instancia no tomó a consideración las respectivas pruebas de

Manera concúete en la audiencia de juicio mediante un auto solicitado el 17 de junio del 2019 , a las 14h40 se recibió este proceso y se convocó a una audiencia pública oral y contradictoria , este tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver la apelación interpuesto conforme el artículo 76.7 literal m con concordancia el artículo 208.1 del COFJ y el artículo 653.4 del COIP, Validez procesal este trámite se vetillo conforme a las garantías básicas del debido proceso se identificó la al proceso mismo que responde a los nombres de Washington Manuel García Silva , se inicia con el alegato de apertura por parte de la fiscalía, detallando de una manera sucintona de los antecedentes de porque surgieron el problema continuando con el alegato de apertura por parte del procesado quien expresa de manera verbal y , contradictoria su opiniones , posterior de efectúa la pruebas presentadas en audiencia de juicio tanto documentales testimoniales, periciales , sobre el recurso de apelación, fiscalía no se encuentra conforme con la resolución de primera instancia emitida por el juez debido a ello acude ante el tribunal que se haga un nuevo analices y valor al trabajo efectuó por parte de fiscalía, fundamentos y argumentación realizada en a la audiencia oral pública, contradictoria , llevada a efecto ante este tribunal , fiscalía presenta su sustentación de su trabajo investigado, la defensa de la victima hace tomar en cuenta los derechos constitucionales vulnerados por parte ya que fiscalía reunió los suficientes elementos de convicción para imputar, la defensa del procesado la causa no es aplicable en eleste caso ya que se violo en principio de la indivisibilidad de la prueba porque no dice todo lo que apporto .Análisis del caso en concreto , este caso inicia por el delito tipificado el artículo 181 numeral 1 de COIP cometido por el ciudadano Washington Manuel García Silva en contra de la señorita Tanya García Pazto fiscalíainicia su fase pre procesal para recabar elementos para solicitar la audiencia de formulación de cargo ya que con esta se inicia un proceso penal, posteriormente de da inicia la audiencia de formulación de cargos ya que existe méritos para que fiscalía formula cargo y da inicio a un proceso penal con una duración de 90 días de instrucción fiscal como la primera etapa procesal, posterior mente se convocó ala audienciapreparatoria de juicio donde hacen el respectivo anuncia de pruebas para que en la de juico de práctica y sanciona, finalmente se procesó a la audiencia de juicio en su parte no es valorada todas las pruebas recolectas tanto por fiscalía como de la victima donde de vulnera derechos constitucionales de la víctima y uno de ello es el de la seguridad jurídica en vista de todo lo actuado fiscalia procede a apelar la sentencia de primera instancia ya que existía méritos suficientes para sancionar el procesado el tribunal de garantías Penales a toma a consideración lo siguiente y de la misma manera rechazada el recurso la

Apelación presentada por parte de fiscalía por lo siguiente ya que fiscalía al ser el titular de la acción penal pública institución obligada a dotar de pruebas fidedignas que demuestren la materialidad y responsabilidad de la infracción, y que tal demostración destruya jurídicamente ese derecho protector que estado de inocencia del procesado ahora bien en la causa del estudio no se ha demostrado que la persona fue la que con engaños o de manera clandestina y en contra de su voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho a excluirla se expresa o presunta de quien tenga derecho a excluirla mantenga en morada, casa negocio, dependencia o recinto habitado por otra además el arrendador jamás se encontró en la discoteca además la señorita Tania García se supone que él lo guardó el carro lo señalado solo es una hipótesis además de la adecuación típica de fiscalía no logro comprobar que las seguridades de los candados fueron cambiados ya que en su parte pertinente en el testimonio de Santiago Miranda manifiesta lo siguiente la puerta tenía seguridades y con eso ingreso el denunciante pregunta que lo realiza la defensa del procesado entonces hace determinar que ellos tenían acceso a la discoteca y esa prueba no carece de sustento y no existe prueba del particular como lo señala el artículo 453 no cumple con lo que tipifica su esencia .

DECISION.

Este tribunal considera que las pruebas analizadas en la causa de estudio no se ha demostrado que la materialidad y como la responsabilidad de Washington Manuel García Silva , como el autor del delito de violación de propiedad tipificado en el artículo 181 numeral 1 del COIP por lo que este tribunal de sala MULTICOMPETENTE ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, rechaza el recurso de apelación presentada por el Dr. Manuel Sánchez agente fiscal de Bolívar y fundamentado en nivel por el fiscal abogado Rodman Cáceres en consecuencia confirma en todas sus partes de la sentencia subida e grado.

1.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO DEL CASO:

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL:

- Analizar la Vulneración de los Derechos Constitucionales, del caso del No. 02281 – 2017 – 00298, de la víctima sustanciado en el Cantón Guaranda Provincia de Bolívar

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar la falta de análisis de los Derechos constitucionales que le asiste a la víctima.
- Analizar si los Jueces del Tribunal Penal aplicaron la ley penal de manera imparcial sin afectar a la víctima ni al procesado.
- Determinar que existió la vulneración del derecho a la parte victimaria.

CAPITULO II.

2.1 CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO:

Consiste esencialmente en interpretar , con atención y separadamente dos aspectos fundamentales del problema,1) los hechos que constituyen el caso 2) las instituciones jurídicas posibles aplicables al caso. El interpretar los hechos tienden a dividir jurídicamente relevantes es decir los que tienen un buen realcé jurídico , de aquellos que efectivamente no lo son .Dentro de la práctica profesional , hay una gran discusión sobre los hechos que suelen llevar tiempo por estos son descritos por los profesionales del derecho, por personas que saben y conocen el derecho , porque se refieren a muchas cosas que a ellos les importa mucho pero a su vez son netamente irrelevantes desde el punto de vista jurídico omitiendo hecho que saben y conocen pero a ellos no les interesan pero estos son decisivos para una buena solución de un conflicto .El profesional del derecho tiene que tranquiló, y aprender a escuchar para después saber que preguntar .

Al hacer análisis de manera más detallada y pormenorizada de los hechos no consiste en la mera disección o división de los mismo, a su vez se requiere de otra operación intelectual, que es el juicio acerca de su relevancia jurídica, gracias a este juicio, del sinnúmero de hechos referidos, y mucha de la veces confusa e incompletas el profesional del derecho lo reduce a datos más relevantes una prueba que está en deliberación ha sido bien realizada es que el jurista pueda manifestará de una manera técnica y bien fundamenta en pocas palabras, en caso del juez la deliberación lo hacen en base a las pruebas que los sujetos procesales lo han ilustrado, para resolver el caso el juez toma a consideración los hechos debidamente probados. La solución que emite un juez en muchos de los casos es totalmente distinta a la que plantea un profesional del derecho por esta razón cuando se lo consulta a un jurista sobre la posibilidad de hacer algún reclamo de algún derecho vulnerado, el profesional del derecho acompaña inmediatamente su análisis de los hechos con a la aplicación de los tres medios de pruebas para tratar de demostrar la veracidad de los hechos jurídicamente relevantes para dar una verdadera opinión fundamenta a su cliente sobre la mera del cómo va a defender el caso ya sea como víctima o procesado

2.2 ANTECEDENTES DEL CASO:

Cuando empezó la conformación de la ley y una estructura completa al debido proceso contemplados en la Constitución de la República del Ecuador en su artículos 75, 76, se tipifico que todos los procesos tiene que llevarse respetando estos derechos fundamentales, respetando

Garantías básicas del debido proceso pero es muy doloroso ver en estos tiempos que los operadores de justicia juegan roles de doble bando es decir que no aplican efectivamente la parte adjetiva del derecho es decir el verdadero procedimiento por esta razón realizo mi estudio de caso práctico que fue sustanciación en el Cantón Guaranda Provincia de Bolívar, donde se puede evidenciar en su fase de investigación previa, en la etapa de instrucción fiscal en la segunda etapa de evaluación y preparatoria de juicio y en la etapa final la que es de juicio fiscalía ya que conforme al artículo 411 de COIP es el titular de la acción penal pública y por ende es el encargado de investigar, indagar los hechos suscitados para demostrar conforme a derechos , tanto trabajo realizado por fiscalía, recolección de pruebas, para demostrar ante el jueces el comedimiento de un delito sancionado y tipificado el articulo 181 numeral 1 determinado el nexo causal conforme lo tipifica el articulo 455 y de tal manera se violenta derechos constitucionales ala victima de tal manera se acude al recurso de apelación ya que es evidente la vulneración de derechos a la victima recuso que es aceptado pero de igual manera por los juez del tribunal dan la razón a la parte de procesada en vista que efectivamente se ve el atropello por parte de los operadores de justicia .

2.2.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO:

2.2.2Vulneracion De Derechos :

EL derecho y el Estado resultan ser dos categorías súper estructuradas que norman el convenir de todo la unidad dialéctica que desde el punto de vista formal y estructural, marcaria un matrimonio paradigmático, pero la práctica, no siempre ocurre así, si recordaremos los estados totalitarios o a que ellos que suelen maquillarse totalitarios.

2.2.3. Derechos De Libertad:

El derecho a la libertad en concordancias con lo que tipifica el capítulo sexto, del título II de la Constitución la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los postulados que se desprenden de varios derechos que controlan este apartado de tal manera, las líneas que se van .Desarrollarse a continuación ocupan el primer lugar al derecho a la libertad personal, obviamente respecto a su interés, en segundo eslabón el derecho a la igualdad.

2.2.4 .Derecho A La Igualdad:

El derecho a la igual es una concepción clásica y muy antigua ya que este sugirió, o apareció con derecho es decir que este viene de la mano con la jurisprudencia este derecho trata de ser justo, igualitario con las personas que se encuentra inmersa dentro una problemática social, o penal, sin embargo el derecho a la igualdad se debe tratar por igual y diferente a lo diferente.

2.2.5 Derechos De Protección:

“En la línea con el capítulo octavo , del título II de la constitución , la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a los conceptos que se despareden de algunos de los derechos que regulan a este apartado, por lo consiguiente lo acápites posteriores se enfocaran, en primer lugar , en el derecho al debido proceso, en segundo lugar el derecho a la defensa y en tercer lugar el derecho a la doble instancia, en cuatro lugar no encontramos con el derecho a la motivación , este es aquel que se debe ser el más aceptado en todo ámbito judicial ya que toda respuesta debe ser motivada por los operadores de justicia, el quinto el derecho a la tutela efectiva, el sexto el derecho la seguridad jurídica, hacer mención a este derecho dentro de la normativa constitucional y legal se debe respetar la aplicación del mismo porque la omisión de la aplicación conlleva nulidad, y por el séptimo tenemos el derecho a la reparación integral, este derecho es el que todas las victimas que sufrieron, o vulnerado derechos tiene acceso a la reparación integral” (Ruiz Guzman & Avilia Benabidez, Abirl-2017)

2.2.6 Derecho a la Defensa:

Tal como se viene manifestado con anticipación, claro que es muy evidente venir analizando cada uno de los derechos pero el derecho a la defensa dentro el proceso judicial es esencial ya que tanto como la persona actora, demanda, en metería civil, en materia penal la víctima y el procesado tiene las mismas garantías, y los mismos derechos para defensor y no quedar en la indefensión cabe señal que con la CRE si la persona no tiene recurso económicos para costarse el Estado mismo le brinda un defensor público para que del tal manera no se pueda quedarse en la indefensión. La Corte Constitucional dice los siguiente respecto al derecho a la defensa *''a este derecho lo defiende como una pieza modular dentro de un proceso en el cual se debe regirse el debido proceso , puesto que además se constituye una de las más importantes garantías básicas es decir se trata de un principio jurídico constitucional mediante el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso que se esté sustanciando además para ser oído y hacerse valer su pretensiones dentro del proceso y ante el juez ''*.

2.2.7 Derecho a la Seguridad Jurídica:

Corte Constitucional del Ecuador , sentencia N.189-15-SEP-CC, caso N.0353 -11-EP: Se manifiesta de la siguiente manera en cuanto se refiere al derecho a la seguridad jurídica *''Es ...un principio universal reconocido del derecho por medio del cual se entiende como certeza práctica del derecho y representa a la seguridad jurídica como que se puede conocer como lo prohibido o permitido por el poder público''*. Este pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional del Ecuador hace un gran alusión de lo que se refiere el derecho a la seguridad jurídica ya que doctrinariamente es Universal ya que este se viene aplicado diariamente en todas.

Las áreas del derecho en lo penal, laboral, constitucional, tributario, mercantil es decir está inmerso en la práctica diaria en el ámbito público.

2.2.8 La Mala Práctica De Administración De Justicia:

El Estado es aquel órgano encargado de la administración de justicia, tiene la obligación de hacer respetar a las leyes aquellos ciudadanos que lo incumplen, y su obligación es proporcionar un servicio eficaz y eficiente a través de sus operadores de justicia, por ende los perjuicios ilegítimos que provoquen por el habitual funcionamiento burocrático de la administración de justicia, por otro lado también señala el tratadista **Gilberto Vaca** : Si el operador de justicia realiza acto de omisión, negligencia al momento de la aplicación de la ley, y de la justicia causen un daño a cualquiera de los sujetos procesales, ellos deberían ser llamados y sancionados por sus superiores.

2.2.9 Fundamento De La Responsabilidad Del Estado Por Una Inadecuada Administración De Justicia:

Al hacer mención una inadecuada administración de Justicia, es cuando el Estado Ecuatoriano incumple su obligación esencial la que es de facilitar su servicio eficiente eficaz y adecuado, en primer lugar los daños ilegítimos que causen por el habitual funcionamiento de la administración de justicia, y en segundo todo aquellos actos, culposos, o dolosos que sean aplicados por los operadores de justicia, que causen daños evidentes o daño ilegítimo a los involucrados en el proceso judicial. (Llor, 2000)

2.2.10 Daños Causados Por La Inadecuada Administración De Justicia:

El Estado Ecuatoriano no tiene tipificado una ley, es decir un gran ordenamiento jurídico en el cual determine de una manera detallada de la manera de cómo realizar una reparación a los daños ocasionados cuando exista una mala práctica de administración de justicia por parte de su operadores como es el fiscal, el juez y los demás operadores que se encuentra en los organismo de control .'' No obstante en la aplicación de recurso, cuando los jueces de instancias superiores declaran la nulidad a costa de los inferiores se debe plantear un proceso adyacente al que declaro la nulidad''.(Luis, 2020).

2.2.11 Tratadista Que Manifiestan Sobre La Violación A La Propiedad Privada:

Bernardino Alimena, dice : Dentro de su postulado sobre la violación ala propiedad privada y siendo un concepto más claro y sencillo, manifiesta que ingresar a una domicilió, negocio, lugar que se habitado por otra persona sin el consentimiento de la persona que es dueña del aquel lugar esto se considerado como violación a la propiedad privada.

Para Marzioni: Sobre la violación de propiedad privada manifiesta es un significado jurídico básicamente se refiere cuando una tercera persona no a llega al dueño del bien inmueble ingresa con violencia a dicha propiedad, destruyendo parte de sus bienes es considerado como un delito ya que nuca fue autorizado su ingreso , y por ende debe recibir una sanción penal.

Alejandro Pessina, expresa: La violación de la propiedad privada es un conjunto de anti valores, tanto ético, como morales, ya que estos impulsan al comedimiento de una contravención, o un delito penal, por ende el Estado tiene la facultad de castigar a los precursores de aquellos delitos.

Eugenio Cuello Calon: Dentro del ámbito del estudio de la violación de la propiedad privada, es un delito que meramente esta recargo de dolo, produciendo un daño a la sociedad, cuya reacción siempre debe ser manifestad con una pena.

Pronunciamiento de la Corte sobre el derecho de la Propiedad Privada.

El artículo 21 de la Convección Americana de Derechos Humanos manifiesta lo siguiente:

1- Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes .La ley puede subordinar tal uso y interés goce social.

2- Ninguna persona puede ser privada de su bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa , por razones de utilidad pública o de interés sociales según la formas establecidas por la ley

3- Tanto la violación a la propiedad privada como otra cualquier forma producida por el hombre debe ser sancionada por la ley . (Corderol, 2010)

2.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACION:

1. ¿Qué se refiere la vulneración de derechos?

Básicamente la vulneración de derechos es el resquebrajamiento de las garantías, principios constitucionales, que se encuentra tipificados como tal en nuestra legislación ya que ellos son la base medular dentro de un proceso judicial, y nos protegen.

2. ¿Qué derechos se atropellan cuando no se aplican el debido proceso?

Al momento de no poner en práctica lo que se refiere el debido proceso se empieza a violentar derechos principales y constituciones tales como son, el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la defensa, el principio de la inocencia ya que este sería más afectado.

3. ¿De qué manera se respeta el derecho a la legítima defensa?

El derecho a la legítima defensa se respeta en primera instancia aplicado lo que tipifica el artículo 75 de CRE como es las garantías básicas del debido proceso y las leyes orgánicas, ordinarias, por parte del organismo de justicia.

4. ¿Porque muchas de la veces existe una mala práctica de administración de justicia?

El fracaso de la administración de justicia muchas de la veces se da por el desconocimiento del cómo aplicar la normativa actual, y además por falta de experiencia y capacidad de parte de los operadores de justicia.

5. ¿A que conlleva una inadecuada administración de justicia?

Pues lo conlleva a pagar una penitencia, es decir una pena una persona inocente, o tal es el caso que muchas de la veces la persona culpable sale en libertad y la persona inocente se queda cumpliendo una pena sin haber cometido ningún delito, por la inadecuada administración de justicia.

6. ¿Los malos funcionarios de la administración de justicia deberán ser removidos de sus cargos por la mala práctica?

En efecto los malos funcionarios que aplican la administración de justicia que no cumpla, con lo que determina la ley, deben ser restituidos por otro pederal que sea eficaz, eficiente para que cumpla a carta cabal con la ley.

7. ¿En caso que por la mala práctica de administración de justicia el Estado deberá reparar por los daños ocasionados?

Efectivamente si por falta de experiencia en cuanto a la aplicación de justicia el Estado deberá reparar de una manera íntegra por los daños ocasionados, y hacerles responsable civiles, y penalmente.

8. ¿Qué alternativas deberá tomara el Estado frente a los funcionarios que trasgredan la ley?

Los funcionarios que trasgredan la ley deberán ser retirados de sus funciones y además de ello ser interpuesto una multa económica que para eso les queda de experiencia.

CAPITULO III

3.1. DESCRIPCION DEL TRABAJO DE INVESTIGACION REALIZADO.

Área del conocimiento. Estado Social de Derechos, Saberes Jurídicos y Politología

Sub- Área del Conocimiento. Derecho

Línea. Pluralismo Jurídico y Plurinacional

Sub-Líneas. Gobernabilidad y Políticas Públicas

3.2 TIPO O NIVEL DE INVESTIGACION.

3.3 Investigación Jurídica:

El presente análisis de caso esta encajada con la investigación jurídica, la misma que tiene como finalidad de determinar, las normativas jurídicas, aplicables para el caso como es el de procedimiento Ordinario, así como también diferenciar de manera legible las garantías y derechos constitucionales para los procedimientos .

3.4 Método De Investigación:

El método básicamente proviene del griego META-ODON, que traducido al español significa camino o ir encaminado., Es el camino o modo de alcanzar un objetivo es también el procedimiento determinado para ordenar la actividad que desea cumplir

3.5 Método Científico:

Mediante este método se logró determina la problemática que sucedió dentro del proceso que se llevó a efecto ya que éxito una mala práctica de administración de justicia ya que violentaron derechos constitucionales la victima para posteriormente dejarlo en la indefensión y sin justicia ya que desde el momento que se inició el proceso los operadores de justicia no actuó conforme a derecho no aplicaron verdaderamente la que se lo debía aplicarlo, la respectiva jurisprudencia ya que conlleva a una vulneración de derechos.

3.6 Método Jurídico:

Mediante este método nos ayudó de manera muy detenida a interpreta la normativa legal vigente que se encuentra como es el CRE, COIP, COFJ, LEY DE INQUILINATO, sentencias de la Corte Constitucional, y doctrinas jurídicas para efectivizar y dar una solución a los problema jurídicos.

3.7 Método Inductivo:

El método inductivo es un proceso analítico, y sintético que permite realizar un estudio del caso de una manera pequeña ha una manera extramente grande es decir de menos a más, y es muy esencial para la aplicación dentro de este estudio de caso ya que se inicia haciendo el respectivo análisis desde la presentación de la denuncia hasta la sentencia del tribunal.

3.8 Método Hipotético Deductivo :

Este método científico permite aplicar lo que es la normativa legal como la CRE, COIP, COFJ. LEY DE INQUILINATO, con la finalidad de llegar a verificar la vulneración de derechos.

3.9 Método Hermenéutico Jurídico :

Con el apoyo de este método jurídico, se logró llegar a la verdadera interpretación del contenido de cada cuerpo legal, constitucional, y también, de las doctrinas que apoyaron para el desarrollo de este trabajo para posterior encontrar una mejor solución al conflicto jurídico.

3.10 Investigación Histórica:

Este tipo de investigación busca reconstruir el pasado de la manera más objetiva y exacta posible, para lo cual de manera sistemática recolecta, evalúa, verifica y sintetiza evidencias que permitan obtener conclusiones válidas, a menudo derivadas de hipótesis.

3.11 Investigación Bibliográfica:

La investigación bibliográfica o documental consiste en la revisión de material bibliográfico existente con respecto al tema a estudiar. Se trata de uno de los principales pasos para cualquier investigación e incluye la selección de fuentes de información. Se le considera un paso esencial porque incluye un conjunto de fases que abarcan la observación, la indagación, la interpretación, la reflexión y el análisis para obtener bases necesarias para el desarrollo de cualquier estudio.

3.12 Técnicas De Investigación:

A grandes rasgos, existen dos tipos de técnicas de investigación: las técnicas cuantitativas y las técnicas cualitativas. Dentro de estos dos tipos hay distintas herramientas que son utilizadas en función de los datos a obtener y en la forma en cómo se va a proceder a analizarlo.

IV CAPITULO

4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.

El presente estudio de caso signado 02281-2017-00298 debido al crisis sanitario a nivel mundial por el COVID 19, no se ha podido realizar en cuentas para su respectiva tabulación e interpretación de datos.

4.2 METODOLOGÍA:

La definición estándar de los estudios de caso considera que estos cuentan con cinco fases principales:

- Selección del caso.
- Creación de una serie de preguntas sobre el mismo el presente análisis de caso.
- Obtención de los datos a través de una investigación.
- Análisis de los datos recopilados.
- Creación del informe.

4.3 IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION:

- Concientizar al administrador de justicia sobre la vulneración de los derechos
- Requerir que se efectúe el debido proceso de una manera objetiva.
- Probar una buena aplicación de la Ley como defensa entre del debido proceso y un proceso debido.
- Estipular y fundamentar dentro de las Resoluciones las fuentes del derecho todas las leyes del derecho en jurisprudencia y doctrina en el ámbito penal.

V. CONCLUSIONES

- Como conclusión se logró identificar que es muy evidente, que los administradores de justicia no actúan con imparcialidad ni con objetividad al momento de aplicar la ley de tal manera en este caso violentaron derechos constitucional ya que en su última esta procesal el juzgador no admite que este caso se debe sustanciarse en el ámbito penal sino en vía civil , ya que desde un instante cuando fue llevada ante el juez se debía hacer y decir que no y porque en la última etapa desecha teniendo como consecuencia un vulneración de derechos a la víctima .
- Finalmente los Magistrados del tribunal Penal no fueron imparciales al momento de la aplicación de la ley ya que existo suficientes elementos de convicción que hacen presumir de existía una violación a la propiedad privada d como lo tipifica el artículo 181 de COIP , además de aquello no actuaron con objetividad , imparcialidad desechando todas las pruebas aportadas y recabadas por parte de fiscalía y por parte de la defensa técnica dejándole a la victima sin su respectivo derecho a la reparación integral ya que su local sufrió daños evidentes por parte del procesado.
- Ya culminado con el análisis del caso se determina que se violentó en su primer ínstate su derecho al debido proceso, derechos a las seguridad jurídica, derecho a la tutela efectiva, posteriormente su derecho a la defensa, derecho a la igualdad la victimaria.
- En relación con la preguntas realizadas, sobre el trabajo investigativo se llega a concluir que se habla vulneración de derechos, garantías que no son respetadas por los administradores de justicia y como consecuencia de aquello, existe una mala práctica profesional ,el Estado no hace nada al respecto de la problemática que sucede ya que muchas personas son sancionadas y, siendo ellas inocentes, y las culpables salen libres por la falta de estudio de la ley ,y practica de justicia.

VI. RECOMENDACIONES

La justicia en el Ecuador útilmente se está convirtiendo en una justicia manipulable que las grandes autoridades lo hacen y lo deshacen es por ello que durante los últimos tiempos los administradores y operadores de justicia están realizando un trabajo no fructífero, no están aplicando la verdadera justicia tal es evidente que dentro del caso analizado existe mucha falencia muchos vacíos legales por parte de los jueces de primera y segunda instancia ya que ellos desde su primer instante tienen que ser justos, leales, y equitativos para que al finalizar el proceso no se les revierta las cosas y es lo peor que muchas personas inocentes son sancionadas, y los culpables salen libres, es importante recalcar que este proceso que se estudió la víctima debía ser acogida al derecho de la reparación integral y por ende debía salir triunfante en este proceso pero mala suerte que el administrador de justicia no lo hizo, es recomendable que los administradores de justicia y por parte del Consejo de la Judicatura hacer un llamado que sean sometidos a un taller de acompañamiento para que de tal manera estén nutridos de conocimientos eficientes y lo hagan una verdadera justicia con la ciudadanía Ecuatoriana.

Es muy necesario recomendar que al momento que se inicia un estudio de caso, es indispensable terminar principios, derecho, garantías violadas ya de que una manera muy explícita y típica tenemos en el art. 424 CRE la supremacía de nuestra norma jerárquica y la mala aplicación de la misma conlleva a una nulidad procesal.

BIBLIOGRAFÍAS VII

- A, L. C. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito : SofyGraf.
- Carreño, A. (2012, 2014). *Compendio de España*. España.
- Cloy, B. P. (1996). *The use o financial Accouting choice*. EEUU: vol 34, num 1, 23-43.
- Constitución de la República del Ecuador . (21-oct -2008). *Derechos de proteccion* . Quito - Ecuador : Talleres de la Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- *Constitucion de la República del ecuador*. (2008). Asamblea Nacional del Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador*.
- Declaracion. (2008). *Declaracion de Derechos*. Ecuador.
- derecho, C. I. (1945). *C:\Documents and Settings\pcatalan\Escritorio\tratados\Propiedad Industrial e Intelectual\Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas.doc* . Chile : S/N.
- E.E.F.P, P. d. (1998). *Diccionario policial* . Quito : Grafica Iberia .
- E.E.P.O, P. d. (1998). diccionario policial . En l. v. mideros, *diccionario policial* (págs. 55-56). quito : Graficas Iberia .
- Garcia, F. f. (2005). *direccionario polcial* . quiito : Ediciones blass.
- Jesus, L. C. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial* . Quito- Ecuador : Sofy Graf.
- Jose Hugente Boren . (1991). Diccionario Español . En J. H. Boren, *Diccionario Español* (págs. 25-26). Colombia : Planeta ,S.A .
- Loor, G. A. (2000). *Derechos de proteccion* . Quito : Imprentas .
- Lopez, A. d. (2015). Gestión Financiera. En A. d. Lopez, *Gestión Financiera* (pág. 5). MADRID: Centro de Estudios Ramón Areces, S.A.
- Luis, A. (2020). *recuros* . Ambato : Impretag .
- Maria, L. (2014). *La VULNERACION*. Ecuador.
- Montiel . (2011). Diccionario juridico . En Montiel, *Diccionario juridico* (págs. 29-30). Quito: vocal.

- Nuria Preminguer Roig. (1991). Diccionario de sinonimos y antonimos. En N. P. Roig, *Diccionario de sinonimos y antonimos* (págs. 18-19). Colombia : Planeta , S.A .
- Pla, J. F. (2008). *Diccionario Juridico* . Quito : Ediciones Nauta S.A .
- Profesional., C. I. (2014). *La actualidad de la Ética Judicial en Iberoamérica*. Chile: S/N.
- Promocion de Capitanes de la E.E.FO. (1998). Diccionario Policial . En P. d. E.E.FO, *Diccionario Policial* (págs. 152-153). Quito : Graficas Iberias .
- Ruiz Guzman, A. P., & Avilia Benabidez, D. F. (Abirl-2017). *Desarrollo Jurisprudencial de la primera Corte Constitucional* . Quito -Ecuador : VyM Graficas .
- Soler, M. S. (1975-1983). *La transicion sangrienta* . España : violacion de derechos.
- Teran, J. (2010). *doctrina juridica* . Loja : Imorenta Gutember .
- Violacion, D. (2020). *reparaciones-indemnizatorias*. quito: derechos-humanos.
- W.David Prendergast . (1991). Consultor didactico . En W. Prendergast, *Consultor didactico* (págs. 98-99). colombia : Planeta Colombia Editorial S.A.